



En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Diciembre de 1988 se reúnen los representantes de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Señores: Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadia, Hugo Curto, Gregorio G. Minquito, Lisandro Zapata, Aníbal Martínez y Naldo Brunelli en sus caracteres de: Secretario General adjunto, Administrativo, de Organización, Tesorero, Protesorero, de Actas, Asistencia Social y Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por su asesor letrado Dr Segundo Córdoba;

y los representantes de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina, Dr. Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; centro de Industriales Siderúrgicos Sr. Osvaldo Fidanza y Luis Averzano; Federación de la Industria Metalúrgica Argentina, Sr. Miguel Ángel Urdirinola, Washington Seinosca, Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica, Sr. Roberto de Renzis; Cámara del Aluminio Metales y Afines, Dres. Alfredo Herrera y Raul Cajade.

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto en el Art. 6° del Convenio arribado por las partes el 09/11/88 y debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo por disposición: D.N.R.T. Nro. 3.412/88, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14.250 (L.O.Dto. 108/88), -Expte. 629914/88.

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas (columnas I y II III) que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo, constituyen los salarios básicos del C.C.I. Nro. 260/75 y Laudo 29/75 con vigencia desde el lro. al 31 de Enero (columna I), del lro. al 28 de Febrero (columna II) y del lro. al 31 de Marzo (columna III), todos de 1989.

Las partes dentro del plazo de tres días hábiles se podrán manifestar por errores de cálculo.

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el Art. 2° del C.C.I. Nro. 260/75, el que queda suspendido para estos efectos.

CUARTO: Se debía expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos de los artículos 1° y 2° de este acuerdo compensan y absorben hasta su concurrencia en cualquiera de estas situaciones:

a) Cualquier futuro ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio aun cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales (o aunque se dispongan cláusulas de no absorción y/o no compensación), entre el 31 de Diciembre de 1988 y el 31 de Enero de 1989.

b) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiere existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including names like 'Luis Guerrero', 'Hugo Curto', 'Gregorio G. Minquito', 'Lisandro Zapata', 'Aníbal Martínez', 'Naldo Brunelli', 'Carlos Lelio', 'Horacio Acosta', 'Rodolfo Romeo', 'Osvaldo Fidanza', 'Luis Averzano', 'Miguel Ángel Urdirinola', 'Washington Seinosca', 'Roberto de Renzis', 'Alfredo Herrera', and 'Raul Cajade'. There are also some official stamps and dates like '27/12/88' and '1.3.89'.]



QUINTO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de la fecha de su homologacion por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-----

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el proximo 9 de Marzo de 1989, a los efectos del seguimiento de la evolucion de la situacion salarial de la actividad metalurgica.

SEPTIMO: el sector empresario quiere dejar constancia que el presente acuerdo es suscrito haciendo uso de los extremos que permite el artículo 5° de la Ley Nro. 23546.

OCTAVO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los cuerpos organicos de la Entidad.

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

[illegible]


 ()
 7.

To the
 Board
 of
 Directors
 of
 the
 United States
 National Bank
 of
 New York
 City
 N. Y.
 1910



SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. No. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.D.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
27/12/88

		I	II	III
		SALARIOS BASICOS	SALARIOS BASICOS	SALARIOS BASICOS
		1989	1989	1989
		A	A	A
RAMAS	CATEGORIAS			
* ENE/ENE/ENE	16 años	2036.00	2158.00	2298.00
	17 años	2038.00	2170.00	2311.00
* ENE/ENE/ENE	16 años	2308.00	2458.00	2619.00
	17 años	2389.00	2544.00	2709.00
* ENE/ENE/ENE	Con patente de 1ra.	19.94	21.24	22.62
	Con patente de 2da.	18.52	19.73	21.01
* ENE/ENE/ENE	Con patente de 3ra.	17.73	18.88	20.11
	Con registro DNV	19.94	21.24	22.62
* ENE/ENE/ENE	Con registro prof.	18.52	19.73	21.01
	Con registro de carn.	17.73	18.88	20.11
* ENE/ENE/ENE	OFICIAL MULTIPLE	23.64	25.18	26.81
	OFICIAL	22.47	23.93	25.49
* ENE/ENE/ENE	OPER. ESP. MULTIPLE	21.18	22.55	24.02
	OPERARIO ESPECIALIZ.	20.24	21.55	22.93
* ENE/ENE/ENE	REDU. OFICIAL	19.09	20.33	21.65
	OPERARIO CALIFICADO	17.73	18.88	20.11
* ENE/ENE/ENE	OPERARIO	16.33	17.37	18.50
	PEON	14.87	15.84	16.86
* PERS. ADMINIS.	4ta. (cuarta)	4608.00	4908.00	5227.00
	3ra. (tercera)	4098.00	4364.00	4648.00
* PERS. TECNICO	2da. (segunda)	3489.00	3716.00	3958.00
	1ra. (primera)	2933.00	3124.00	3327.00
* PERS. AUXILIAR	5ta. (quinta)	4647.00	4949.00	5271.00
	4ta. (cuarta)	4391.00	4678.00	4980.00
* PERS. AUXILIAR	3ra. (tercera)	4035.00	4297.00	4576.00
	2da. (segunda)	3504.00	3732.00	3975.00
* PERS. AUXILIAR	1ra. (primera)	2963.00	3156.00	3361.00
	3ra. (tercera)	4035.00	4297.00	4576.00
* ENE/ENE/ENE	2da. (segunda)	3504.00	3732.00	3975.00
	1ra. (primera)	3017.00	3213.00	3422.00
* ENE/ENE/ENE	14 y 15 años	14.18	15.10	16.08
	16 y 17 años	14.68	15.63	16.65
* ENE/ENE/ENE	1er. año	14.30	15.23	16.22
	2do. año	14.68	15.63	16.65
* ENE/ENE/ENE	3er. año	14.99	15.97	17.01
	4to. año	15.12	16.10	17.15
* ENE/ENE/ENE	14 años	2364.00	2518.00	2681.00
	15 años	2437.00	2595.00	2764.00
* ENE/ENE/ENE	16 años	2446.00	2605.00	2774.00
	17 años	2479.00	2640.00	2812.00
* ENE/ENE/ENE	16 años	2807.00	2989.00	3183.00
	17 años	2931.00	3122.00	3323.00
* ENE/ENE/ENE				
* ENE/ENE/ENE	ADICIONALES FIJOS			
* ENE/ENE/ENE	ARTICULO 33	21.20	22.57	24.04
	ARTICULO 34	21.20	22.57	24.04
* ENE/ENE/ENE	ARTICULO 35	39.61	42.19	44.93



SALARIOS BASICOS DEL C.O.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
27/12/88

		I	II	III
RANAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS	SALARIOS BASICOS	SALARIOS BASICOS
		ENERO	FEBRERO	MARZO
		1989	1989	1989
		A	A	A
	ARTICULO 58	422.48	449.94	479.19
	ARTICULO 59	192.12	204.61	217.91
	ARTICULO 60	15.39	16.39	17.46
	ARTICULO 61 (a)	4.26	4.94	4.83
	ARTICULO 61 (b)	8.37	8.92	9.50
	ARTICULO 62	26.40	28.20	30.03
	ARTICULO 63	10.30	10.96	11.68
	ARTICULO 64	0.15	0.16	0.17
	ARTICULO 91 (a)	115.19	122.68	130.65
	ARTICULO 91 (b)	384.31	409.29	435.90
	3ra. cat. choferes	15.45	16.46	17.53

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



Expte. n° 829.914

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

- A C T A n° 7 -

---En la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho siendo las 17 horas comparecen espontáneamente ante este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL los señores: Horacio ACOSTA y Gerardo M. CHARADIA, ambos en su carácter de miembros titulares de la Comisión Negociadora constituida por Disposición DNRT. n° 96/88 del señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo instituida para la actividad siderometalúrgica. ---

---La presidencia ejercida por el señor Osvaldo Alfredo MARTINEZ pregunta a los comparecientes cual es al razón de su presencia espontánea por ante esta Sub-Dependencia de Estado. ---

---Ante ello los comparecientes en su carácter de miembros del cuerpo paritario expresan: que de común acuerdo su presencia obedece y es consecuencia directa de las obligaciones emergentes de la condición invocada a fin de poner en conocimiento que con fecha 27 de diciembre de 1988 han formalizado un acuerdo de partes referido exclusivamente a la materia remunerativa de los trabajadores de referencia. Para su formalización y ulterior trámite de homologación, los partes hacen entrega del acta-acuerdo en dos fojas útiles y sus anexos salariales básicos en tres fojas útiles con las remuneraciones de la C.C.T. n° 280/75 y laudo 29/75 que ilustran sobre las remuneraciones vigentes para los meses de Enero de 1989, Febrero de 1989 y Marzo del mismo año. Luego de lo manifestado las partes ratifican su total contentido. ---

---Recibido que fué por la Presidencia ésta dispone su agregación a las actuaciones de origen e informa a los comparecientes que las elevará a la Superioridad para su consideración y demás efectos que pudieran resultar pertinentes. ---

---Siendo las 17,30 horas se dá por terminado el acto previa lectura y ratificación firmando los comparecientes ante mí que así lo certifico. ---

ndg.

SECTOR EMPLEADOR

SECTOR SINDICAL

OSVALDO ALFREDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMISIÓN NEGOCIADORA